

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Art. 1º – Incorpórase como artículo 68 bis en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el siguiente texto:

“Artículo 68 bis: –Suspensiones disciplinarias anteriores– Transcurridos doce (12) meses de la aplicación de una sanción disciplinaria no se la podrá tener en cuenta a ningún efecto”.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo

Sergio Palazzo
Carlos Cisneros

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que aquí presento reproduce el que oportunamente presenté bajo Expte. 0230-D-2022 y Expte. 1063-D-2024 y propone restablecer en la LCT la previsión que contenía el art. 75 de su texto originario (1974) y fuera mutilado por la dictadura cívico-militar a través de la norma estatal 21.297.

Decía el art. 75 LCT (1974) “Art. 75.- Suspensiones disciplinarias anteriores. Transcurridos 12 meses de la aplicación de una sanción disciplinaria no se la podrá tener en cuenta a ningún efecto.”

La reforma conlleva a consagrar el “derecho al olvido” en el marco de las relaciones laborales.

Toda vez que una sanción haya sido aplicada, agota su efecto, y solo puede ser considerada como antecedente negativo durante un lapso razonable -que se establece en un (1) año-, no pudiendo constituir una espada de Damocles para el trabajador que pueda ser utilizada como antecedente para fundar una sanción mayor cuando ha perdido contemporaneidad con el incumplimiento posterior que, en su caso, podrá ameritar una nueva sanción; pero no una de mayor entidad en función de un antecedente con el cual carece de relación de contemporaneidad.

El presente proyecto reconoce como antecedente similar oportunamente presentado por el Dip.Nac. (m.c.) Héctor P. Recalde.

Señor Presidente, por las razones hasta aquí expuestas, y en la convicción de que el proyecto que presentamos contribuirá a una mayor razonabilidad y equidad en las relaciones laborales en nuestro país, a la par que se orienta en el cumplimiento del principio de progresividad que inspira a nuestra Constitución Nacional (conf. art. 14 bis y art. 75 inc. 19 C.N.) y constituye una obligación asumida por el Estado Nacional (conf. numeral 2.1 PIDESC), solicitamos el acompañamiento de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas Nacionales en su sanción como ley.

Sergio Palazzo
Carlos Cisneros